

## **RESOLUCION N°0034**

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional", 19/04/2017.-

#### **VISTO:**

El Expediente del Sistema de Información de Expedientes (SIE) N° 08030-0001232-2, vinculado a la observación legal N° 0008/2016 del Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe respecto a las Resoluciones Nros. 161/16 y 162/16 del SPPDP, por la que se aprueba la contratación de las profesionales Luciana Torres, Marina Fratini, Georgina Stizza y Eugenia Cozzi.

## **CONSIDERANDO**:

Que la ley N° 13.014 creó el Servicio Público Provincial de Defensa Penal estableciendo en su artículo 9 que "el Servicio Público Provincial de Defensa Penal es un órgano con autonomía funcional y administrativa y con autarquía financiera, dentro del Poder Judicial. El Servicio Público Provincial de Defensa Penal ejercerá sus funciones sin sujeción a directivas que emanen de órganos ajenos a su estructura y actuará en coordinación con otros organismos gubernamentales y no gubernamentales involucrados en la defensa de los derechos individuales de las personas".

Que en fecha 27 de octubre de 2016 el organismo emitió las Resoluciones N°161 y N°162 por medio de las cuales aprobó los contratos de locación de servicios profesionales celebrados con las abogadas LUCIANA TORRES, MARINA LUCIANA FRATINI, EUGENIA COZZI y la licenciada en Sociología GEORGINA STIZZA, conforme lo dispuesto en el artículo 169 de la ley N° 12.510 y su decreto reglamentario N° 2038/13, dentro del Programa de Integración Territorial para el Acceso a la Justicia de Personas en Situación de Vulnerabilidad.

Que habiendo tomado conocimiento de ambos actos administrativos el Tribunal de Cuentas de la Provincia, procedió a emitir la observación legal N° 0008/2016, donde expresamente sostiene que "...la situación que generan estas nuevas contrataciones llevadas adelante por la Jurisdicción, debe entenderse alcanzada por lo señalado oportunamente por este Órgano de Control en Proveídos S.I. N°s 2736/16 y 3127/16, los que recomendaban 'abstenerse de generar una planta de personal paralela y por fuera del ordenamiento administrativo que rige la Provincia; Que, por las razones expuestas el acto es susceptible de ser observado legalmente." (4to. y 5to. Párrafo, Hoja 2, Observación Legal Nro. 0008/16, en copias certificadas por la Sra. Contadora Fiscal, CPN Estela G. Imhof, y el Sr. Prosecretario de Gobierno de la CSJSF, Dr. Marcelo G. Esquivel, dependientes del Tribunal de Cuentas y la Corte Suprema de Justicia respectivamente, las que se encuentran agregadas al presente).

Que habiéndose notificado en fecha 05/12/2016 el SPPDP de dicha observación (conforme recibo cargo Nro. 2981 de la fecha referida, presentada por Mesa de Entradas de la Defensoría Provincial, Sede Santa Fe) y analizada la misma, se decidió no insistir con la



aplicación de las mencionadas resoluciones. Plazo de insistencia que, por otra parte, en la actualidad se encuentra fatalmente vencido (art. 209 y 210 de la Ley 12.510).

Que en consecuencia, corresponde resolver los contratos oportunamente suscriptos y abonar a las profesionales referidas el período correspondiente a su ejecución (es decir, desde la fecha de suscripción y hasta la fecha de notificación de la observación legal Nro. 0008/16 del Tribunal de Cuentas de la Provincia), atento que los servicios cuyo pago se reclama han sido efectivamente prestados por Torres, Fratini, Cozzi y Stizza, y recibidos de conformidad por parte de este Organismo.

En efecto, los originales de las certificaciones de servicios oportunamente firmadas por los funcionarios responsables de las profesionales contratadas -agregadas al expediente-, acreditan el desarrollo de tareas prestadas durante los períodos por los cuales se autoriza al pago (artículo 2° y 3° de la presente resolución).

Así, las tareas prestadas entre el 27 de octubre y el 26 de noviembre de 2016 se encuentran certificadas por el Dr. Gabriel Ganón respecto de las abogadas Torres (fs. 75) y Cozzi (fs. 47); por el Dr. Marcelo Marasca en relación a la abogada Fratini (fs.34) y en el caso de la licenciada en sociología Stizza por la Lic. María Lorena Negro (fs. 73).

A su vez, los servicios brindados entre el 27 de noviembre de 2016 y la notificación de la observación legal Nro. 0008/2016 del Tribunal de Cuentas (05/12/2016) se encuentran certificados por el Dr. Marcelo Marasca respecto de las abogadas Torres (fs. 45), Fratini (fs. 38) y Cozzi (fs. 54), y por la Lic. María Lorena Negro en el caso de la contratada Stizza (fs. 58).

Que la Dirección de Administración informó que "...en la partida presupuestaria pertinente del Presupuesto para el ejercicio 2017 aprobado por Ley 13.618, existen fondos suficientes y disponibles para afrontar, en caso que la superioridad así lo considere, el pago por reconocimiento de servicios a las profesionales contratadas desde la fecha de celebración del contrato hasta la fecha de notificación de las observaciones legales del HTC..." (fs. 77) y, en consecuencia, se adjunta el pedido de contabilización preventivo para el ejercicio 2017 Nro. 301/17 a los fines de la previsión del crédito necesario para cancelar las obligaciones referidas (fs. 84).

Que el informe de la Jefatura Legal y Técnica aconseja "...proceder al dictado de un acto administrativo que deje sin efecto los contratos de servicios de las profesionales Luciana Torres, Marina Luciana Fratini, Eugenia Cozzi y Georgina Stizza y se autorice el pago de los servicios prestados hasta la fecha 05/12/2016, fecha en la cual el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Santa Fe dictó la Observación Legal N° 0008/2016.", quedando el trámite del presente expediente concluido para el dictado de la resolución respectiva (fs.82/83).

Que la emisión del presente decisorio encuadra en las disposiciones de la ley  $N^{\circ}$  13.014, artículo 21, incisos 1 y 5.

Que por Resolución 028/2017 el Defensor Regional de la Tercera Circunscripción Judicial, Dr. Mariano Mascioli, se encuentra a cargo de la Defensoría Provincial como Defensor Provincial Interino.

## POR ELLO;



# EL DEFENSOR REGIONAL DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL A CARGO DE LA DEFENSORÍA PROVINCIAL

#### **RESUELVE:**

**ARTICULO 1º**: Dejar sin efecto las Resoluciones N°161/2016 y N°162/2016 emitidas por el Servicio Público Provincial de Defensa Penal y, en consecuencia, resolver los contratos de locación de servicios profesionales celebrados con las abogadas Luciana Torres, Marina Luciana Fratini, Eugenia Cozzi y la licenciada en sociología Georgina Stizza, que aquellas aprobaron.

**ARTICULO 2º**: Autorícese a la Administración General para que a través de la Dirección de Administración proceda a abonar a las profesionales mencionadas en el artículo precedente, las obligaciones que a continuación se detallan:

- Georgina Stizza Factura N° 0001-00000001 \$ 14.000 (27/10/16 al 26/11/16)
- Luciana Torres Factura N° 0001-00000005 \$ 14.000 (27/10/16 al 26/11/16)
- Marina Frattini Factura N° 0001-00000002 \$ 14.000 (27/10/16 al 26/11/16)
- Eugenia Cozzi Factura N° 0003-00000011 \$ 14.000 (27/10/16 al 26/11/16)

**ARTICULO 3º**: Autorícese a la Administración General para que a través de la Dirección de Administración proceda a abonar a las profesionales mencionadas en el artículo primero, las obligaciones por el período proporcional transcurrido desde el día 27 de noviembre de 2016 hasta el día 5 de diciembre de 2016 inclusive, independientemente del importe facturado, conforme a continuación se detallan:

- -Georgina Stizza Factura N° 0001-00000002 \$ 4.200 (27/11/16 al 05/12/16)
- -Luciana Torres Factura N° 0001-00000006 \$ 4.200 (27/11/16 al 05/12/2016)
- -Marina Frattini Factura N° 0001-00000003 \$ 4.200 (27/11/16 al 05/12/2016)
- -Eugenia Cozzi Factura N° 0003-00000014 \$ 4.200 (27/11/16 al 05/12/2016)

**ARTICULO 4º**: Imputar la erogación que representa la presente gestión con cargo a: Jurisdicción 7 – Poder Judicial – Subjurisdicción 8 – Servicio Público Provincial de Defensa Penal – Programa 20 - Actividad 01, Fuente de Financiamiento 111, en el Inciso y partida 3.9.9.98 - Servicios No Personales - Ubicación Geográfica 82-63-00, Finalidad 1, Función 20, del Presupuesto año 2017 - Ley Nro.13.618.

**ARTICULO 5º**: Registrese, comuniquese y archívese.